



## **RESOLUCIÓN N.º 0282-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 09 de mayo de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 024-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 121 799 001,12 m<sup>2</sup>, ubicado entre las pampas Cordilleras y las Salinas y el cerro Blanco con acceso desde el Km. 1 115 hasta el Km. 1 123 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.





encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazó de un área inicial de 121 795 408,54 m<sup>2</sup>, ubicado entre las pampas Cordilleras y las Salinas y el cerro Blanco con acceso desde el Km. 1 115 hasta el Km. 1 123 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, tal como consta en el Plano de Perimétrico – Ubicación n.º 0067-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03) y Memoria Descriptiva n.º 0036-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 04 y 05), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, "el predio");

6. Que, Oficios n.º 193 y 194-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambas del 10 de enero de 2017, (folios 07 y 08), Oficio n.º 1954-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de marzo de 2018 (folio 60) se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 038-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 23 de enero de 2017 (folio 09), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que el predio evaluado no se superpone con propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;

8. Que, solicitada la consulta catastral, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado el 31 de enero de 2017, elaborado en base al Informe Técnico n.º 0077-2017-Z.R.NºXIII/UREG-ORM-R del 20 de enero de 2017 (folios 10 al 14), mediante el cual informó que el área en evaluación presenta superposición parcial con las Partidas Electrónicas nros. 11036984, 05068155 y 11030682 del registro de predios de Moquegua;

9. Que, mediante Oficio n.º 950-2017-GRA.MOQ/478-DSFLPA recepcionado el 13 de noviembre de 2017 (folios 21 al 23), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el predio en consulta no presenta superposiciones de ningún tipo con polígonos colindantes;

10. Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos n.º SS028-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 02 de abril de 2018 (folios 61 y 62), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura indicó que realizada la superposición con la base gráfica que dispone esa entidad, a la fecha no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en el área materia de evaluación;

11. Que, teniendo en cuenta la superposición detectada por la Oficina Registral de Moquegua, así como la existencia de predios colindantes factibles de incorporación a favor del Estado, se vio por conveniente redimensionar el predio en 121 799 001,12 m<sup>2</sup>, conforme consta en el gráfico de diagnóstico s/n de fecha 30 de enero de 2017 (folio 15) y el Plano de Diagnóstico n.º 1509-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2018 (folio 70);

12. Que, con la finalidad de actualizar la información obrante en el expediente, se elaboraron los Oficios nros. 10247 y 10248-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de noviembre de 2018 (folios 173 y 174) mediante las cuales se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de determinar si es factible la continuación del procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado;







## **RESOLUCIÓN N.º 0282-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

13. Que, en mérito al requerimiento de información efectuado, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado el 10 de diciembre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico n.º 10393-2018-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C del 05 de diciembre de 2018 (folios 176 al 178), mediante el cual informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

14. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; siendo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua no resulta óbice para la incorporación del predio a favor del Estado;

15. Que, el requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto sobre el área materia de evaluación fue notificado el 09 de noviembre de 2018; siendo que hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la citada entidad, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley N.º 30230;

16. Que, el 28 de noviembre de 2017 se realizó la inspección de campo del predio, observando que el predio es de naturaleza eriaza, árido en toda su extensión y de forma irregular, el mismo que se encontraba ocupado parcialmente en el lado Norte por construcciones a base de ladrillo, material prefabricado y esteras; asimismo de la información recabada en campo se presume que se tratarían de ocupaciones informales, puesto que las personas entrevistadas manifestaron no tener título de propiedad y que por el contrario desean adquirir el predio, así consta en la Ficha Técnica n.º 1934-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre de 2018 (folio 185);

17. Que, respecto de las ocupación identificada sobre el predio submateria, cabe precisar que mediante Carta s/n del 10 de agosto de 2018 (folios 75 al 81), Carta s/n del 29 de octubre de 2018 (folios 156 al 161), Carta s/n del 27 de diciembre de 2018 (folios 188 al 193) y Carta s/n del 15 de enero de 2019 (folios 195 al 200) y Carta s/n del 02 de mayo de 2019 (folio 410 al 414), la Junta Vecinal Rural Pampas de Clemesi ha manifestado que se encuentra en posesión del predio submateria, por lo que solicitan a esta Superintendencia realice la primera inscripción de dominio, reconociendo así el derecho de propiedad del Estado sobre el área que ocuparían;

18. Que, si bien el predio se encuentra ocupado parcialmente por terceros, esto no resulta óbice para la continuación del presente procedimiento de primera inscripción de dominio, conforme se encuentra establecido en el subnumeral 6.2.5 de la Directiva n.º 002-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, el mismo que señala: "En caso que el predio se encuentre ocupado por particulares, no impide continuar con el procedimiento de inmatriculación"; más aún si se





tiene en cuenta que en el presente caso se apersonó a esta Superintendencia una persona jurídica que manifiesta ser la ocupante del predio y reconoce la propiedad del Estado, solicitando su incorporación;

19. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 044-2019/SBN-GG de fecha 06 de mayo de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0660-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de mayo de 2019 (folios 415 al 418);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazos extra urbano de 121 799 001,12 m<sup>2</sup>, ubicado entre las pampas Cordilleras y las Salinas y el cerro Blanco con acceso desde el Km. 1 115 hasta el Km. 1 123 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

**TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, con el objeto de que pueda disponer se realicen las acciones de supervisión del predio del Estado de acuerdo a sus competencias conforme a Ley.

Regístrese y publíquese. -



  
Abog. OSWALDO MANOJO ROJAS ALVARADO  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES